



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.603.838-4

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2020

Doctor
JOSÉ GREGORIO CORREA YAÑEZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Cordial Saludo,

Muy respetuosamente, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ordenanza, con su respectiva exposición de motivos y concepto jurídico, en dos originales y 14 copias para su correspondiente trámite ante esa Honorable Corporación:

- Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordialmente,

PEDRO JOANES LEYVA RIZZO
Diputado
Asamblea de Norte de Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

PROYECTO DE ORDENAZA N° ____ DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente proyecto de Ordenanza es fijar los lineamientos de carácter institucional para la correcta aplicación de la Ley 1774 de 2016, la ordenanza 016 de 2016 en la protección de los llamados Animales de Trabajo y los Perros de Seguridad en el Departamento Norte de Santander.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las maneras en que los animales no humanos son usados es como fuerza de trabajo. Muchos animales son obligados a realizar trabajos físicos, son usados como medio de transporte, para transportar sacos, llevar objetos, y generar energía a molinos y otros son usados como perros de seguridad, o perros guías.

Los animales domesticados utilizados para proporcionar transporte y realizar trabajos de tracción (como tirar de carros y arados) son generalmente conocidos como “animales de carga o tiro”.

Los trabajos donde se utilizan animales no humanos resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico y padecimiento emocional, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para su desplazamiento. A menudo les es producido estrés debido a la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. De hecho, es muy común que sean explotados hasta la muerte. Los llamados “animales de carga” mueren por agotamiento en extensas jornadas laborales.

Cuando estos animales de trabajo ya no son capaces de realizar la actividad, en la mayoría de los casos mueren cruelmente y son reemplazados. Los animales son criados generalmente con un objetivo específico. Como parte del proceso de cría; las madres están confinadas en lugares donde sufren soledad y estrés, separadas de sus crías, y no reciben una buena alimentación, cobijo y atenciones sanitarias.

En muchos lugares el uso de caballos para transporte es una atracción turística, similar a la explotación de otros animales domesticados usados como fuerza de trabajo. Los caballos pasan mucho tiempo atados, cuando se espera a los clientes o durante las horas en que no realizan esta actividad. Son puestos en situaciones de tráfico peligrosas, y muchos sufren heridas importantes si son golpeados por vehículos.

Además de los caballos, otros animales son utilizados en varios lugares para transporte y actividades de tracción:

- Las mulas se montan sin silla, o se ven obligadas a tirar de los vehículos. Es habitual que lleven cargas sobre sus espaldas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

- Los burros se utilizan para montar, y para tirar de los vehículos y arados.
- Los bueyes y las vacas se utilizan en la agricultura para tirar de arados o vehículos con cargas, y para la trilla. En muchos lugares también se ven obligados a girar los molinos.

La forma en que los animales son abusados como consecuencia de esta explotación es diversa.

- A menudo sufren golpes y otras agresiones para hacerlos trabajar.
- También trabajan en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos y algunas veces pueden ser sobrecargados de trabajo.

El trabajo en sí produce problemas de salud. Las jornadas laborales que superan el máximo de seis horas deterioran la salud de los animales dado el ayuno prolongado y la actividad o el esfuerzo físico requerido, en el caso de los équidos dicho ayuno puede causar problemas como úlceras gástricas y enfermedades gastrointestinales. Es evidente la correlación entre el trabajo, la manera en que viven los animales y el estado de salud. Por desgracia, generalmente se toma el camino fácil, la muerte y el reemplazo y no el cuidado y la atención veterinaria; los animales que ya no pueden trabajar suelen ser enviados a mataderos, aunque podrían seguir viviendo durante muchos años.

Específicamente en el tema de caninos estos han sido considerados desde la antigüedad como *el mejor amigo del hombre* por sus características de fidelidad, compañía, protección y seguridad, cualidades por las cuales, no es de extrañarse que se hayan convertido en aliado estratégico para las compañías de seguridad.

Los perros en el sector seguridad realizan una función complementaria a la vigilancia, optimizando un servicio que proporciona tranquilidad y armonía a la sociedad. Los canes tienen los **sentidos de la vista y el olfato mucho más desarrollados** que los de los humanos, una capacidad que hace que su presencia en el ámbito de la vigilancia y la seguridad sea un éxito rotundo. El desarrollo superior de sus sentidos hace posible la **anticipación a determinados peligros**. Poder ver u oler a kilómetros de distancia, o cuando la luz es prácticamente inexistente, posibilita que los canes emitan las señales de alerta necesarias a los profesionales de seguridad para que estos adviertan con antelación que se encuentran ante una situación de riesgo.

Su **función innata de guardián y protector** lo convierten en el compañero perfecto de los profesionales de la seguridad y la vigilancia. Un profesional peludo de cuatro patas cuyas capacidades mejoran el trabajo y la labor de sus compañeros humanos. La **función de escolta** es otra de las muchas ventajas que aportan estos animales a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

En el servicio de vigilancia con perros el cuadrúpedo actúa como **elemento disuasorio**, protector del profesional que lo acompaña. Si los vigilantes de seguridad se encuentran ante posibles amenazas o ataques a su integridad física, la presencia de perros reduce las posibilidades de que dichos ataques ocasionen daños o lesiones al profesional.

El binomio guardián perro se ha convertido en elemento clave para las compañías de seguridad.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

En nuestro país y con el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia del servicio de vigilancia y seguridad, la entidad encargada de controlar y supervisar a las empresas de este sector ha expedido una reglamentación muy completa para el servicio prestado por el binomio humano-perro.

No obstante, si bien la normatividad expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada toca los aspectos relacionados con el bienestar y protección animal, no se debe olvidar sus objetivos misionales de acuerdo a su norma de creación.

Artículo 2. Objetivos. A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales.
2. Asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad.
3. Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios.
5. Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Como se colige, la misionalidad de la Supervigilancia apunta a garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad brinde a la comunidad tranquilidad y armonía. Es decir, mejorar la calidad y eficiencia de un servicio para humanos.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política:

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

- **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)

- **Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. (...) La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Leyes

- **Ley 84 de 1989.** *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.”*

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

- **Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

- **Ley 1523 de 2012** **“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Artículo 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública

- **Ley 1774 de 2016. “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 1 OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3 PRINCIPIOS.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; (...)

Decretos:

- **Decreto Ley 356 de 1994. Ministerio de Defensa Nacional. “Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.”**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

Artículo 50. MEDIOS. Los medios utilizados para la prestación de los servicios de vigilancia sin armas deberán ser autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Cuando se utilicen animales, éstos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud, que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y salubridad pública.

- **Decreto Nacional 2355 de 2006.** *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 4. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (...)

Le corresponde expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos y medios utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada e instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas.

- **Decreto Nacional 1070 de 2015.** *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.”*

Artículo 2.6.1.1.3.3.1. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con medios Caninos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994

Resoluciones Nacionales

- **Resolución 3776 de 2009. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.** *“Por la cual se fijan criterios de adiestramiento y evaluación de caninos, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en medio canino.”*

Artículo 1. ADIESTRAMIENTO BÁSICO DEL CANINO. Se entiende por adiestramiento básico del canino, la enseñanza que recibe durante la fase de formación. Los perros asignados para, vigilancia y seguridad privada, deben ser previamente entrenados y especializados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de: Defensa Controlada, Búsqueda de Explosivos, Búsqueda de Narcóticos, Detección de Moneda y Búsqueda y Rescate de Personas.

Artículo 10. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que operen con medio canino, deben registrar los caninos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien expedirá para tal efecto un oficio de registro, siendo este el único documento válido para avalar la idoneidad del canino, sin el registro ante esta Entidad no se podrán utilizar caninos en los puestos en que se presten servicios con este medio.

- **Resolución 20174440098277 de 2017.** *“Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”.*

Artículo 28. BIENESTAR ANIMAL: La persona responsable de la Unidad Canina en coordinación con el médico veterinario debe verificar que los caninos sean alimentados



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

con suplementos alimenticios aprobados por las entidades sanitarias correspondientes y que garanticen al semoviente su adecuada nutrición.

Se debe suministrar alimentos concentrados correspondientes con cada una de las etapas de desarrollo de los caninos y con una programación de horarios claramente establecida. La ración de comida se suministrará mínimo dos veces al día, evitando ayunos prolongados.

El suministro de agua debe ser objeto de seguimiento por parte del personal encargado; además, cada canino debe consumir agua potable las 24 horas del día con el fin de garantizar su bienestar y la satisfacción de necesidades.

Dentro del plan sanitario y nutricional se debe contar con tablas de pesaje individuales por canino para asignar la cantidad correcta de alimento concentrado que debe consumir. Es responsabilidad de los médicos veterinarios de la empresa supervisar la ejecución de los programas sanitarios preventivos y curativos para procurar el buen estado de los caninos. Además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la ley 84 de 1989.

Ordenanzas Departamentales

- **Ordenanza 016 de 2016 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública encaminada a la protección y bienestar de los animales en el departamento Norte de Santander”**

Artículo 1. OBJETIVO. Establecer los lineamientos de la política pública encaminada a la protección y el bienestar de los animales de diversas especies que habitan en el territorio del departamento Norte de Santander (...)

Artículo 2. FINALIDAD. La política pública de protección animal determina los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación de una estrategia integral para la protección de los animales y su bienestar (tenencia responsable de animales)

Artículo 4. Son fines esenciales de la política pública de protección a los animales:

1. Evitar Actos de crueldad, maltrato o cualquier otra práctica que suponga sufrimiento o daños injustificados a los animales domésticos y silvestres, en régimen de convivencia o cautividad.
2. Generar cultura en la comunidad para el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de comodidad para los animales en condición de encierro (...)
12. Prohibir el abandono de animales, cualquiera sea su especie.
13. Prohibir el mantener o exhibir animales silvestres en cautiverio, promoviendo la no tenencia de dichos animales (...)
16. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna doméstica en condiciones de bienestar animal en términos que establezca la ley y las demás disposiciones legales.
17. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez, contribuya a la convivencia entre los seres humanos.
18. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura ecológica basada en la atención, el respeto, cuidado y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.605.838-4

trato humanitario hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte del mismo ecosistema.

Artículo 5. Para lograr la protección el bienestar y el respeto para con los animales, se deben cumplir las siguientes acciones: (...)

4. Implementar un sistema de monitoreo y vigilancia de las denuncias de la sociedad civil y de las administraciones locales.
5. Promover en las poblaciones rurales y urbanas, las prácticas de buen trato a los animales, además de motivar desde eventos público, académicos, lúdicos, recreativos y sociales, la cultura del buen trato y tenencia responsable de los animales. (...)
7. Establecer protocolos de inspección y regulación a establecimientos públicos y privados en los que se tengan, críen, usen, exhiban o comercialicen animales.

Artículo 6. Las administraciones municipales de acuerdo con su competencia y normativa vigente, asignaran los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la protección, salud,, control, tenencia y educación ambiental , en relación al manejo de animales domésticos y de producción; y apoyaran el rescate rehabilitación y liberación de animales silvestres, con la participación de la Corporación Autónoma Regional (CAR), la Policía Nacional Ambiental y la Administración Departamental.

Parágrafo 1. La administración departamental, dispondrá de los recursos necesarios para apoyar a las administraciones municipales, en la realización de las acciones dispuestas en esta ordenanza, priorizando la inversión.

Artículo 12. Previa verificación de la autoridad competente, con apoyo de un médico veterinario ningún equino, mular o asnal en condiciones de enfermedad y/o en malas condiciones físicas podrán ser expuestos a actividades de producción, entretenimiento o trabajo.

Artículo 16. Las autoridades competentes y con el apoyo de la Policía Nacional Ambiental como responsables, deberán verificar que los animales de guardia sean tratados, entrenados y sometidos a jornadas de trabajo apropiados y con base en la recomendación de expertos, bajo el cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal.

Impacto Fiscal

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.603.838-4

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Para el proyecto de ordenanza que se presenta, es importante resaltar que la propuesta de adecuación institucional se corresponde perfectamente con las funciones misionales de la secretaria de Vivienda y Medio Ambiente y el Instituto Departamental de Salud (IDS), por lo tanto, en nada se modifica el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo **NO TIENE IMPACTO FISCAL**, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se programan para el funcionamiento la secretaria de Vivienda y Medio Ambiente.

PEDRO JOANES LEYVA RIZZO

Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 300, numerales 1 y 2 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

- Que el Congreso de la República expidió la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*
- Que el Congreso de la República expidió la Ley 1774 de 2016. *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”*
- Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Resolución 3776 de 2009. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. *“Por la cual se fijan criterios de adiestramiento y evaluación de caninos, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en medio canino.”*
- Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Resolución 20174440098277 de 2017. *“Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”.*
- Que la Asamblea Departamental de Norte de Santander expidió la Ordenanza 016 de 2016. *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública encaminada a la protección y el bienestar de los animales en el Departamento Norte de Santander”*

ORDENA

ARTICULO 1. OBJETIVO. Establecer los lineamientos para la aplicación de la ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar animal de los animales de trabajo y caninos de vigilancia en el departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO 2. Determinar que se entenderá por animales domésticos aquellos que conviven con los seres humanos y dependen de ellos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales.

Los animales domésticos se dividen, en: a) Animales de compañía; b) Animales de trabajo y, c) Animales usados para producción industrial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 3. Reconocer que los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento o la enajenación. Los responsables de los animales domésticos tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte.
3. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando su especie y las condiciones climáticas así lo requieran.
4. Garantizarle momentos descanso de conformidad con sus necesidades particulares.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de animales domésticos de trabajo o producción industrial, las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos. Lo anterior, teniendo en cuenta la destinación de dichos animales y el estrés o desgaste físico al que pueden estar sometidos en razón a dicha destinación.

ARTÍCULO 4. Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona, natural o jurídica, que haya adquirido un animal a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, reproducirlo, comercializarlo, usarlo con fines de trabajo o con fines de producción industrial.

En el caso de las personas jurídicas, responderán en calidad de propietarios los representantes legales, socios o administradores.

PARÁGRAFO 1. También serán propietarios de animales domésticos los directores de fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, demás organizaciones y personas naturales dedicadas al rescate, rehabilitación, recuperación o adopción de animales domésticos. Dicha calidad se predicará sobre los animales que tengan bajo su cuidado y custodia, mientras no sean entregados a terceros a título gratuito (en adopción).

ARTÍCULO 5. Reconocer que son animales de trabajo los domésticos que son usados con el propósito de realizar tareas en beneficio del ser humano, como; labores agrícolas, de transporte, seguridad, asistencia, soporte emocional, pastoreo u otras.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

También serán animales de trabajo aquellos domésticos que sean usados para exhibición permanente en parques, zoológicos o similares.

ARTÍCULO 6. Prohibir, sin excepción alguna en el Departamento de Norte de Santander, el uso de animales silvestres o exóticos con fines de trabajo. En ese sentido no se podrán usar este tipo de animales para labores agrícolas, de transporte, seguridad, asistencia, soporte emocional, pastoreo u otras, ni para actividades de entretenimiento de los seres humanos.

ARTÍCULO 7. Los animales de trabajo deberán contar con instalaciones apropiadas para su descanso, recreación, alimentación, así como con chequeos veterinarios periódicos para garantizar su buena condición de salud.

ARTÍCULO 8. Las jornadas de trabajo deberán tener en cuenta las necesidades particulares de cada uno de los animales. Para el efecto, deberá tenerse en consideración su estado de salud, su edad, su capacidad particular.

En todo caso, la jornada laboral no podrá exceder las seis (6) horas diarias y deberá contar con periodos de hidratación y alimentación dependiendo de las necesidades de cada especie, además deberán descansar por lo menos un día completo cada siete (7) días.

ARTÍCULO 9. Los animales de trabajo tendrán un periodo laborable que será determinado por un médico veterinario y que, en principio, no deberá exceder los cinco (5) años en el caso de perros de seguridad contados a partir del primer año de vida; diez (10) años en el caso de équidos contados desde el tercer (3) año de vida. Este periodo deberá tener en cuenta las necesidades de cada especie, así como el trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 10. Los animales de trabajo deberán contar con todas las herramientas, dispositivos o indumentaria necesaria que les facilite el desempeño de su labor y que los proteja de los eventuales riesgos a los que se pueden ver sometidos.

Herrajes

Los propietarios y utilizadores deberán limpiar y verificar los cascos de los équidos de trabajo antes y después del trabajo.

El cuidado de los cascos y el herraje de los équidos de trabajo los deben efectuar personas con los conocimientos y habilidades necesarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Aperos

Los aperos diseñados en forma adecuada, bien ajustada y cómoda permiten que el équido de trabajo ejerza la tracción en las mejores condiciones, de manera eficiente y sin riesgos de dolor o lesiones. Las lesiones causadas por los aperos pueden prevenirse adaptándolos, ajustándolos y revisándolos a diario para ver si hay daños que se repararán tan pronto como sea necesario. Se deberá cepillarlos en forma apropiada antes de colocarles los aperos y se deberá examinar a los équidos después del trabajo por signos de roce y pérdida de pelaje y suprimir la fuente de todo problema a través de un mantenimiento y acolchado requeridos.

El arnés no deberá tener bordes cortantes que puedan causar heridas; estar bien ajustado para no provocar lesiones ni abrasiones por exceso de movimiento, evitar los contornos en forma de ángulo y estar instalado de tal forma que las cargas estén bien distribuidas y no impidan los movimientos, la respiración o la circulación sanguínea del animal.

Los carros deberán mantenerse con el fin de garantizar un buen balance y la presión adecuada de los neumáticos.

Para los équidos de tiro se recomienda un balancín con el fin de equilibrar la tracción y de esta manera reducir el riesgo de heridas causadas por el arnés.

Los propietarios deberán garantizar arneses correctos, buenas prácticas de conducción y manejo.

En función de la labor realizada, el bocado utilizado deberá ser simple (por ejemplo, bocado de puente), siempre suave, con el tamaño correcto de acuerdo al équido y mantenerse limpio. Los materiales inapropiados como una correa fina o un cable no deberán utilizarse nunca como bocado o para intentar repararlo.

ARTICULO 11. En el caso de Équidos la capacidad de carga máxima estimada al dorso se basa en los valores según fórmulas que considera los valores de perímetro torácico (PT) en metros y altura a la cruz (AC) en metros.

CAPACIDAD DE CARGA ESTIMADA AL DORSO AL PASO

$$C_p = 56 \frac{PT^2}{AC} \text{ Kilos}$$



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER

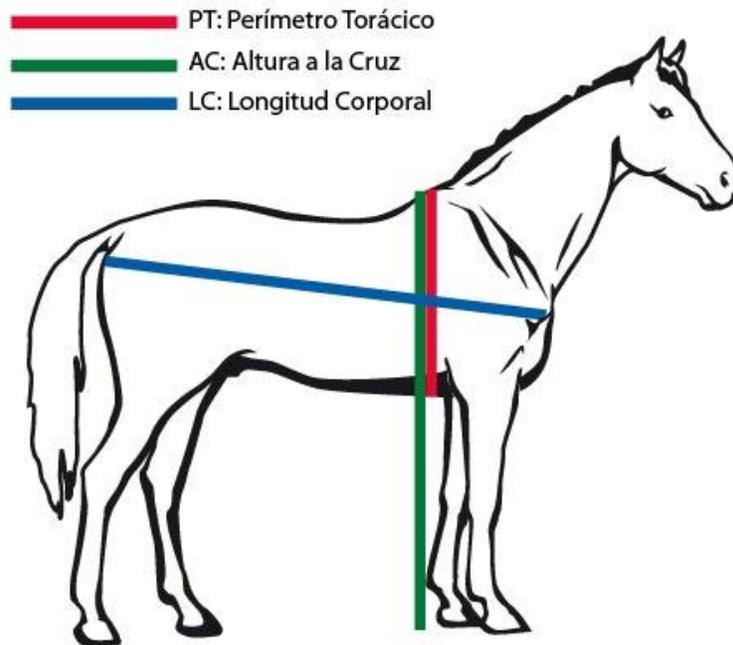


PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPACIDAD DE CARGA ESTIMADA AL DORSO EN VELOCIDAD

$$C_v = 32 \frac{PT^2}{AC} \text{ Kilos}$$



ARTÍCULO 12. Los animales de trabajo deberán ser evaluados periódicamente por un médico veterinario para determinar posibles afectaciones a su salud que sean consecuencia del desempeño de su labor.

En caso de que se diagnostique alguna enfermedad, el trabajo deberá suspenderse y deberá garantizarse la atención veterinaria idónea para que el animal recupere su salud.

En el caso de hembras en estado de preñez: un (1) mes antes y pasados dos (2) meses desde el parto en el caso de perros de seguridad; seis (6) meses antes y pasados seis (6) meses desde el parto en el caso de équidos, se deberá suspender el trabajo para garantizar las condiciones adecuadas para la gestación y el cuidado de sus crías.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De estos chequeos, así como de la historia clínica de cada animal deberá mantenerse un registro y expedirse certificado médico veterinario con vigencia de un (1) año que será exigido por las autoridades competentes para determinar las condiciones de salud del animal.

ARTÍCULO 13. Los propietarios de animales de trabajo, independientemente de su calidad de persona natural o jurídica, deberán garantizar que, una vez el animal no pueda seguir desempeñando su labor, bien sea por retiro, enfermedad o discapacidad, tenga garantizada su estadía en una locación donde le sea suministrado alimento, bebida, descanso, protección contra el sol y la lluvia y, en general, todas las condiciones de bienestar necesarias.

En ningún caso se podrá sacrificar un animal que haya sido adquirido con fines de trabajo porque no pueda seguir desempeñando su labor.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder garantizar estas medidas el propietario del animal de trabajo podrá entregarlo a título gratuito a Fundaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas las cuales deben garantizar el bienestar del animal.

PARAGRAFO 2: Cuando se necesite recurrir a la eutanasia se observarán las disposiciones del Capítulo V de la Ley 84 de 1989 y el Artículo 19 de la Ley 576 de 2000 o las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTICULO 14. Autorizar a la Administración Departamental para que adecue la estructura organizacional de la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente para adelantar las funciones de inspección, vigilancia y control para la protección y bienestar animal fijadas para los animales de trabajo y caninos que laboran en el servicio de vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 15. Determinar que el uso de perros de seguridad en instalaciones públicas y en entidades departamentales deberá ser limitado y su necesidad deberá estar justificada. Se preferirá el uso de otros mecanismos de seguridad distintos al empleo de animales

ARTÍCULO 16. Se prohibirá el uso de perros de seguridad en estaciones de transporte público y en instalaciones que no cuenten con los caniles, lugares de esparcimiento y descanso apropiados en los términos fijados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 17. En ningún caso se permitirá el uso de vehículos para el descanso de los animales. Toda instalación pública o entidad del orden Departamental que pretenda usar animales de seguridad deberá contar con caniles y lugares de esparcimiento apropiados para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO 18. Autorizar a la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente para que incluya en su sitio web una pestaña con información actualizada sobre:

- Número de animales laborando
- Estado de salud de los animales de trabajo
- Condiciones laborales
- Demás criterios que informen sobre la protección y bienestar de los animales.

ARTICULO 19. . Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza es competencia de la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente en corresponsabilidad con el Instituto Departamental de Salud, la Secretaria de Gobierno Departamental y las Administraciones Municipales, el apoyo de la Policía Nacional y CORPONOR.

Las sociedades y organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas, la Juntas Municipales Defensoras de Animales y el Comité Departamental de Atención para el Bienestar Animal, podrán verificar el cumplimiento de las normas y, si es del caso, elevar las correspondientes denuncias ante la autoridad competente.

ARTICULO 20. Modificar el ARTICULO 3 de la ordenanza 016 de 2016 el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO 3: CREACIÓN- Créase el Comité Departamental de Atención para el Bienestar Animal liderado por la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente, o quien haga sus veces en el tema de Medio Ambiente, quien coordinará y administrará las acciones con enfoque transdisciplinario, con el Instituto Departamental de Salud, las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico, de Educación, de Hacienda, de Desarrollo Social y la de Cultura.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

***PARAGRAFO:** Este comité trabajará con la Policía Nacional, las Juntas Defensoras de Animales, Las Organizaciones de Base, y La Sociedad Civil, el cual se articulará con responsabilidad directa, la participación y gestión de las administraciones municipales quienes tienen la competencia y responsabilidad legal.*

El comité tendrá como acciones prioritarias:

- 1. El programa de atención y bienestar de animales domésticos, mediante el desarrollo permanente de un Plan Departamental de Atención Animal, que incluya el control de natalidad, vacunación masiva, salud animal, recuperación y resocialización de los animales rescatados.*
- 2. Diseñar y poner en marcha un programa de educación y cultura con la participación del sector académico, para fomentar la tenencia responsable y mantener el respeto de los derechos de los animales.*
- 3. Asesorar la creación de las Juntas Defensoras de Animales en los municipios del departamento conforme a la ley 5 de 1972 y su decreto reglamentario 497 de 1973 o las normas que adicionen, modifiquen o deroguen.*
- 4. Promover y orientar la participación ciudadana desde las Juntas Defensoras de Animales hacia actividades que estimulen la protección, la defensa y el respeto hacia los animales.*
- 5. Asesorar a las administraciones Municipales, Inspectores de Policía, Corregidores, Policía Nacional acerca de las contravenciones, entendidas como los actos dañinos y de crueldad contra los animales que menoscaban su salud o integridad física (Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016 o las normas que las adicionen, modifiquen o deroguen)*
- 6. Adoptar políticas públicas de protección y bienestar animal.*
- 7. Elaborar y adoptar planes, programas proyectos ambientales que incluyan el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico.*
- 8. Asesorar a los Alcaldes del Departamento en la planeación de estrategias y protocolos en materia de Gestión de Riesgos y Desastres donde se vea afectada la fauna doméstica y silvestre y hacer el respectivo acompañamiento a estos (Ley 1532 de 2012 o las normas que las adicionen modifiquen o deroguen).*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 9. Liderar la creación de la Red Departamental para la Atención y el Bienestar de los animales, a partir de la integración y coordinación virtual y física, de las Juntas Defensoras de Animales, Asociaciones Municipales y Regionales Defensoras de Animales, mesas ambientales, organizaciones de base y la sociedad civil organizada alrededor del bienestar animal.*
- 10. Elaborar informes trimestrales a la asamblea departamental de las acciones y avances en la protección animal del Departamento”*

ARTÍCULO 21. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, la administración departamental presentará a la Asamblea Departamental un informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO 22. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales y jurídicas de los cuales habla la presente ordenanza tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia para hacer las adecuaciones y los ajustes pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido.

Dado en Cúcuta a los días _____ del mes de _____ de dos mil veinte (2020).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER



PROYECTO ORDENANZA N°
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DE 2016 TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y CANINOS DE VIGILANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GREGORIO CORREO YAÑEZ
Presidente

JHON EDDINSON ORTEGA JÁCOME
Primer vicepresidente

RAMÓN CABRALES CAMACHO
Segundo Vicepresidente

ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCÍA
secretaria General